



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 36462 - AUSTRALTUB S.A. - (AORHS)

VISTO que por trámite N° 30707531289-118-343000-3, el Usuario "AUSTRALTUB SA" (CUIT 30-70753128-9) dedicado a fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, ubicado en Ruta Panamericana/Colectora Oeste 1651 de la Localidad y Partido de Escobar, e identificado catastralmente como: Circunscripción XII, Secc. R, Parcela 3390A, Partida Inmobiliaria 43262, solicita la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) y Nivel de Funcionamiento 2 (NF2);

Que la titularidad de INGACOR SA, respecto del inmueble identificado en el exordio, se desprende del contrato de locación de fecha 31-07-2017;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 3 m³/día (tres metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en el artículo 56° de la Ley 12257.

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches a través de una (1) perforación de explotación denominada Pozo de Explotación con una potencia instalada de 1 HP, ubicado en coordenadas 34°21'56,12" Latitud Sur, 58°47'03,47" Longitud Oeste;

Que el diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: cañería de aislación de PVC de 4,5" de diámetro, cañería portafiltro y filtro de PVC de 2" de diámetro y cañería de impulsión de 1 1/2" de diámetro. En superficie cuenta con canilla para la toma de muestras, sección para el registro de niveles y caudalímetro marca Exion Modelo M32;

Que el Usuario incorpora nota de la empresa prestataria del Servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee abastecimiento de red de agua potable, colección

y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "AUSTRALTUB SA" (CUIT 30-70753128-9) para su establecimiento ubicado en Ruta Panamericana/Colectora Oeste 1651, de la Localidad y Partido de Escobar, e identificado catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 3390A, Partida Inmobiliaria 43262.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo de Explotación, ubicada en coordenadas 34º21'56,12" Latitud Sur, 58º47'03,47" Longitud Oeste, que alumbra al acuífero Puelches, conforme las características descriptas en los Considerando.

ARTICULO 3º: Autorizar un caudal máximo de explotación del recurso hídrico subterráneo de 3 m³/día (tres metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en el artículo 56º de la Ley 12257.

ARTICULO 4º: Hacer constar que la perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Hacer saber al Usuario que antes de la ejecución de una futura perforación, deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 6º: Establecer que el periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º es de seis (6) meses, contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 7º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 8º: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 9º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 10º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.

